

MENDOZA, 27 JUN 2019

VISTO:

El EXP-CUY N° 0008960/2019, por la que el Secretario Académico de la Facultad de Derecho, Doctor Carlos Diego MARTINEZ CINCA, solicita al Consejo Directivo la modificación de la Ordenanza N° 8/2015-C.D.; la NOTA-CUY N° 0046220/2018 en que los consejeros estudiantiles Brenda CHINIGIOLI y Leandro BOVERMAN solicitan la incorporación de la figura de los veedores por claustros a la sustanciación de los concursos interinos que regula la referida Ordenanza y los debates y el visto bueno emitido por la Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios creada por Resolución N° 124/2018 de este Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme la experiencia ha demostrado en los numerosos concursos que se han sustanciado en la actual gestión académica iniciada en Agosto de 2018, y de acuerdo a las aclaraciones, peticiones y observaciones formuladas por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión del día jueves 25 de abril del corriente año, se advierte la necesidad de avanzar en la modificación de la referida Ordenanza.

Que en tal sentido, resulta necesario especificar el sentido y el alcance de la "primera vista de las actuaciones" del concurso al Consejo Directivo prevista en el artículo 3° de la referida Ordenanza.

Que en resguardo de la obligatoriedad de la notificación electrónica implementada en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo mediante Ordenanza N° 30/2016-C.S., y atendiendo a razones elementales de economía procesal como también al debido cuidado del medio ambiente y la gestión responsable de los recursos no reñovables, se advierte la necesidad de implementar la notificación electrónica en la solicitud de inscripción prevista en el artículo 4° de la referida Ordenanza.

Que la función de los veedores resulta esencial en el proceso del llamado a concurso, por cuanto garantizan que las actuaciones públicas del proceso (sorteo de temas, clases y coloquios) sean sustanciadas con el debido respeto a los principios de transparencia e igualdad de trato, informando de todo a ello al Consejo Directivo a fin de proporcionarle elementos objetivos a la hora de tener que resolver recursos por nulidades o arbitrariedades manifiestas que puedan eventualmente interponer los concursantes.

Ord. N° 8



-2-

Que el requisito de haber accedido al cargo por concurso para poder integrar la Comisión Asesora es completamente razonable si se parte del principio de congruencia que, entre otros, rige en un Estado de Derecho, y que en el caso concreto exige que quienes revisten el carácter de evaluador en un concurso deban haber accedido a sus cargos, también, mediante un concurso.

Que sin embargo, es necesario atender a la realidad específica de la Facultad de Derecho -que no es del todo ajena a la de muchas unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo- en la que un importante número de profesores efectivizaron sus cargos mediante los procesos paritarios convocados por Resoluciones N° 494/2015 y N° 542/2015-C.S. y posibilitar que tales profesores efectivos también puedan integrar Comisiones Asesoras.

Que resulta necesario reducir a su mínima expresión el margen de discrecionalidad que puede eventualmente existir en la ponderación de los antecedentes de los postulantes, dando por sentado que en el juicio prudente de los especialistas convocados a integrar la Comisión Asesora recae todo el peso de la ponderación.

Que por esa razón, la existencia de una grilla de tabulación de antecedentes debe servir de orientación a los integrantes de la Comisión Asesora para fundamentar su dictamen final, como también debe servir a los aspirantes a cubrir el cargo para saber de antemano a qué pautas objetivas de examinación será sometidos, siguiendo los criterios generales establecidos en las Ordenanzas N° 23/2010-C.S. y N° 59/2011-C.S. que reglamentan los concursos efectivos.

Que, por último, resulta imperioso aclarar con rigor las causales por las que se abre la vía recursiva a los aspirantes contra el acto administrativo de resolución final por parte del Consejo Directivo.

Que las Comisiones de Docencia y Concurso e Interpretación y Reglamento no tienen objeciones que formular y sugieren al Cuerpo aprobar las modificaciones a la Ordenanza N° 8/2015-C.D., incorporando las modificaciones propuestas por los consejeros respecto del ANEXO II y III, diferenciando la grilla para Docentes Titulares, Asociados y Adjuntos, respecto de los Auxiliares de Docencia.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 23 de Mayo de 2019 trató y aprobó lo precedentemente expuesto.

Ord. N° 6



-3-

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza Nº 8/2015-C.D. que reglamenta el llamado a concurso abreviado y en carácter de interino para el personal docente de nuestra Facultad, en los términos dispuestos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

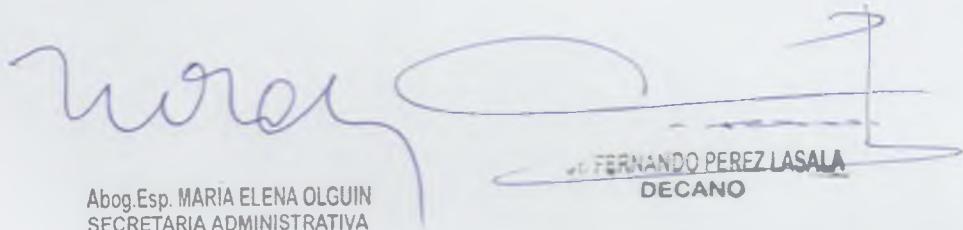
ARTICULO 2º.- Disponer que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 3º.- Disponer en el ANEXO II la Grilla de Tabulación de Antecedentes para los concursos interinos de Cargos de Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos); diferenciándose del ANEXO III la Grilla de Tabulación de Antecedentes para los Auxiliares de Docencia (Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Primera Categoría y Ayudante de Segunda Categoría).

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 15

CDMC/cea/mbr.



FERNANDO PEREZ LASALA
DECANO

Abog. Esp. MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Los cargos docentes ordinarios interinos se cubrirán mediante concurso de trámite abreviado conforme a las disposiciones de la presente ordenanza. En la elevación de las actuaciones al Consejo Directivo prevista en el artículo 3º, deberá acompañarse, junto con la imputación presupuestaria y el informe de la disponibilidad de la partida por parte de la Secretaría Económico-Financiera de la Facultad, un informe de la Secretaría Académica en el que figurará el mapa docendi de la cátedra y el turno en que se concursa el cargo, como también las razones objetivas que justifican el llamado a concurso.

ARTICULO 2º.- La convocatoria a concurso abreviado se efectuará por resolución del Decano, la que deberá contener:

- a) Categoría del cargo, dedicación, cátedra, turno y número de cargos a cubrir.
- b) Certificación de la partida presupuestaria previa que habilite el/los cargos/s a concursar.
- c) Designación de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Asesora de acuerdo a lo establecido por el art. 8º.-
- d) Fecha de iniciación y cierre de la inscripción de postulantes, plazo que no podrá ser inferior a CINCO (5) días hábiles. Este plazo, que lo será con indicación del día, hora y lugar en que termina, comenzará a correr a partir de la finalización del que se haya establecido para la publicidad de la convocatoria.

ARTICULO 3º.- La convocatoria a concurso abreviado deberá ser dada a publicidad durante un plazo de CINCO (5) días hábiles previos a la fecha de inicio de la inscripción. Dicha publicidad deberá comenzar a efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la resolución de convocatoria, una vez que el Consejo Directivo haya aprobado la integración de la Comisión Asesora encargada de evaluar a los postulantes. Al tomar conocimiento del concurso y de la integración de la Comisión Asesora, los consejeros deberán proponer al Decano los nombres de los veedores de sus respectivos claustros.

Obligatoriamente, la publicidad deberá realizarse a través de los medios digitales de información con los que cuenta la Universidad Nacional de Cuyo y por medio de la página oficial de la Facultad. Asimismo, se propenderá al uso de cualquier otro medio electrónico y/o digital de difusión que se utilice.

ARTICULO 4º.- Los postulantes deberán presentar y entregar en Mesa de Entradas de la Facultad, bajo recibo, personalmente o por persona autorizada, y dentro del plazo fijado en la convocatoria una solicitud de inscripción, acompañando "curriculum vitae" en formato papel (un ejemplar) y en formato digital, el que tendrá carácter de declaración jurada, las probanzas de los antecedentes consignados, y un Plan de Actividades de Enseñanza-Aprendizaje en los casos en que se concurse un cargo de Titular o Asociado, una Planificación de una unidad temática del programa vigente en los casos en que se concurse un cargo de Ajunto, y una propuesta de trabajo práctico en los casos en que se concurse un cargo de Auxiliar de Docencia.

En los casos en que se presentaren a concurso docentes que se desempeñen –o se hayan desempeñado- como profesores de esta Universidad, entre sus antecedentes deberá incluirse un informe sobre "Trayectoria Docente en la Universidad Nacional de Cuyo", que obligatoriamente deberá ser tenido en cuenta en la evaluación de sus



-2-

antecedentes académicos, conforme a lo establecido el Artículo Nº 12. Para ello, la Secretaría Académica de la Facultad deberá acompañar a las actuaciones el informe de su trayectoria junto con la evaluación de su desempeño.

En todos los casos deberá acompañarse fotocopia certificada del título o títulos obtenidos. En la solicitud deberá constituirse domicilio especial electrónico a los efectos del concurso convocado, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen bajo apercibimiento de tener por notificadas las actuaciones del concurso en la sede de la Facultad.

La presentación de la documentación mencionada implicará una declaración expresa de estar en condiciones laborales de cumplir absolutamente con los recaudos que le exige la dedicación establecida para el cargo en concurso.

ARTICULO 5º.- El curriculum y la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción deberán organizarse sobre los siguientes puntos, sin perjuicio de lo previsto en la Grilla de Tabulación de Antecedentes que figura como Anexo II y III de la presente Ordenanza:

- a) Datos personales,
- b) Formación académica: Títulos obtenidos de grado y posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo y en otras Universidades.
- c) Antecedentes en la docencia e investigación: en los niveles secundario, superior no universitario, universitario y de posgrado, incluyendo adscripciones y ayudantías en la cátedra que se concursa y en otras cátedras.
- d) Antecedentes científicos: categorización, investigación y formación de recursos en investigación, divulgación de conocimientos disciplinares y pedagógicos en escritos y publicaciones; u otros aportes originales efectuados a la especialidad.
- e) Becas, premios, menciones y/o distinciones.
- f) Participación en cursos de capacitación, actualización y/o de perfeccionamiento disciplinar, seminarios, congresos, talleres y demás de similares características, que correspondan al área científico-disciplinar del espacio curricular al cual corresponda el cargo concursado.
- g) Antecedentes profesionales: cargos desempeñados y tareas realizadas.
- h) Antecedentes en la gestión de universidades nacionales, provinciales o en universidades extranjeras.
- i) Participación en acciones de extensión universitaria, en asociaciones de carácter académico o científicas, y en centros de estudiantes reconocidos por universidades nacionales.
- j) Otros antecedentes que considere valiosos vinculados con las características de la materia en concurso.

En ningún caso se admitirá la incorporación de documentación adicional después de la fecha y hora de cierre de la inscripción establecida.

Ord. Nº

6



ARTICULO 6º.- Vencido el plazo de inscripción, se labrará acta consignando el nombre de todos los inscriptos, la que se dará a publicidad mediante la exhibición de los avisadores de la Facultad por el término de TRES (3) días hábiles. Durante este plazo todos los antecedentes de los concursantes deberán permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlos.

ARTICULO 7º.- En caso de no presentación de postulantes al primer llamado a concurso, el Decano podrá repetir la convocatoria por única vez con idéntico carácter al establecido inicialmente.

ARTÍCULO 8º. – La Comisión Asesora encargada de evaluar a los postulantes estará integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes que hayan accedido a sus cargos por concurso. En todos los casos los integrantes de ésta podrán ser o haber sido profesores efectivos de la misma categoría o superior a la del cargo a concursar, de ésta y otras universidades nacionales o especialistas en el área temática correspondiente al concurso, y de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

El Titular de Cátedra deberá integrar la Comisión Asesora cuando el concurso se llame para cubrir el cargo de Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliares de Docencia, salvo excusación o que existan objeciones fundadas en su desempeño docente.

En caso de impedimento, ausencia, excusación o recusación, los miembros suplentes sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda.

ARTICULO 9º.- Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir de la finalización del período de inscripción, los postulantes podrán recusar a cualquier miembro de la Comisión Asesora por las causales previstas para la recusación de los Magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No será admisible la recusación sin causa. Dicha recusación será tratada por el Decano dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la interposición de la impugnación, quien resolverá si hay fundamentos que justifiquen el reemplazo del miembro recusado por el miembro suplente correspondiente. En los casos de recusación de un miembro de la Comisión Asesora, se suspenderán los plazos hasta tanto se resuelva sobre la misma.

ARTICULO 10º.- Los miembros de la Comisión Asesora podrán excusarse por las razones que prevé el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir del cierre de inscripción. Se seguirá igual trámite que el establecido para los casos de recusación.

Toda modificación que se produzca en la integración de la Comisión Asesora será comunicada a los inscriptos en el domicilio electrónico declarado en la ficha de inscripción.

ARTICULO 11º.- Un representante titular y otro suplente de los docentes, estudiantes y graduados designados por el Consejo Directivo a propuesta del claustro correspondiente podrán asistir en calidad de veedores al sorteo del tema, a las entrevistas personales, a las clases y otras pruebas públicas que determine la Comisión Asesora, aunque no a las reuniones que se efectúen para elaborar el Acta final. La actuación de los veedores se limitará a constatar la igualdad de trato recibida por parte de todos los concursantes mediante un informe escrito que se agregará al expediente del concurso una vez finalizada la clase pública y el coloquio.

Para ser delegado veedor se requiere:

- a) En el caso de los docentes, desempeñarse con un cargo de profesor en la unidad académica y en la carrera a la que corresponda el cargo a concursar;
- b) En el caso de los estudiantes, se exigirán idénticos requisitos que para ser Consejero Directivo, debiendo tener un promedio de 7 (SIETE) o más puntos;

Ord. Nº 6



-4-

c) En el caso de los graduados, tener al menos un año de antigüedad en tal condición y haber egresado de la carrera a la que corresponda el cargo a concursar.

ARTICULO 12º.- Vencidos los plazos establecidos en el artículo precedente, la Comisión Asesora efectuará un control formal de los requisitos para postular establecidos en el artículo 4º. En ningún caso podrá acceder a la etapa siguiente quien no hubiere presentado, en la oportunidad prevista en el artículo 4º, el Plan de Actividades de Enseñanza-Aprendizaje, la Planificación de una unidad temática del programa vigente o la propuesta de trabajo práctico, según sea la categoría del cargo concursado.

ARTICULO 13º.- Una vez determinados los postulantes en condiciones de continuar, se avanzará hacia la etapa de la clase y el coloquio, los que tendrán carácter público, excepto para los demás postulantes, deberán ser difundidos a través de la página web de la Facultad, y tendrán temario común para todos los concursantes. Cada uno de los miembros de la Comisión Asesora deberá definir un subtema sobre la base de los contenidos mínimos de la materia, establecidos en el Plan de estudios, que pondrá por escrito en sobre cerrado y entregado a la Secretaría Académica hasta 24 horas antes del día del sorteo del tema. El sorteo del subtema se realizará dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la clase. Posteriormente a la clase pública se desarrollará un coloquio con el aspirante.

Las aptitudes de los aspirantes deberán ser comprobadas mediante los títulos y antecedentes, la clase pública, el coloquio, y el Plan de Actividades de Enseñanza-Aprendizaje, la Planificación de una unidad temática del programa vigente o la propuesta de trabajo práctico, según sea la categoría del cargo concursado.

La Comisión Asesora deberá merituar los antecedentes y aptitudes de los postulantes conforme a la Grilla de Tabulación de Antecedentes que figura como Anexo II y III de la presente Ordenanza que deberá adjuntar obligatoriamente al Dictamen Final.

ARTICULO 14º.- Las situaciones que se susciten, y las de fuerza mayor que obliguen a la suspensión o postergación del concurso, serán resueltas por el Decano.

ARTICULO 15º.- La Comisión Asesora pronunciará su dictamen final fundado, el que podrá ser unánime o con disidencias, firmado por todos sus miembros. Se labrará un acta en la cual se detallará, evaluará los títulos, méritos, antecedentes, trabajos y aptitudes científicas y pedagógicas, clase pública o modo de evaluación que se hiciera de los aspirantes conforme a la Grilla de Tabulación de Antecedentes que figura como Anexo II y III de la presente Ordenanza y establecerá, sobre la base de todos estos elementos de juicio, un orden de méritos con todos los candidatos que según su criterio estén en condiciones de ocupar el cargo en concurso u opinión fundada de declarar desierto el concurso, si correspondiere. El dictamen de la Comisión Asesora no es impugnabile, sin perjuicio de los recursos que por arbitrariedad manifiesta o vicios graves de procedimiento puedan corresponder contra el acto administrativo de resolución final por parte del Consejo Directivo.

En ningún caso podrán ubicar dos (2) o más postulantes en el mismo lugar de orden de mérito.

Ord. Nº 6



ARTICULO 16º.- El Consejo Directivo, sobre la base del acta final labrada por la Comisión Asesora y el informe de los veedores, en la primera reunión siguiente a la finalización del concurso, procederá a designar al aspirante, o a declarar desierto el concurso, o a dejarlo sin efecto cuando existan causas de arbitrariedad manifiesta o graves vicios de procedimiento. También podrá, de manera excepcional y por las mismas causales, apartarse fundadamente del dictamen de la Comisión Asesora y designar a otro postulante que, según los resultados de la evaluación, esté en condiciones de desempeñar el cargo.

ARTICULO 17º.- Una vez que el Consejo Directivo se haya expedido y dictado las resoluciones pertinentes, se notificará al domicilio electrónico de los postulantes el resultado del concurso. Se pondrá a disposición de los concursantes por Mesa de Entradas la Resolución del Consejo y las actuaciones y se les devolverán los antecedentes presentados a través de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 18º.- Si el postulante no aceptare la designación o si luego de transcurrido más de 1 mes desde que aquella le fuere notificada, no cumpliera con los requisitos que la normativa universitaria exige para formalizar la designación, el Consejo Directivo podrá proveer el cargo con los postulantes que siguieren en el orden de méritos.

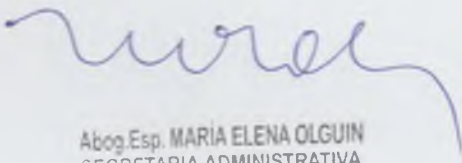
ARTICULO 19º.- En casos de arbitrariedad manifiesta o graves vicios de procedimiento, los aspirantes contarán con cinco (5) días hábiles para presentar impugnaciones por ante el Consejo Directivo, aplicándose subsidiariamente, en cuanto resulten compatibles, las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional de Cuyo en materia de concursos efectivos.


ARTICULO 20º.- Queda derogada la Ordenanza Nº 1/15-C.D. y toda otra que se oponga a la presente.

En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza y se encuentren comprometidos el interés y el orden público, se aplicarán subsidiariamente, en tanto resulten compatibles, las disposiciones previstas en las Ordenanzas Nº 23/2010-C.S. y Nº 59/2011-C.S. con sus respectivas modificatorias.

ARTICULO 21º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 6


Abog. Esp. MARÍA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Dr. FERNANDO PEREZ LASALA
DECANO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
DERECHO

ANEXO II

Expte.

GRILLA DE TABULACIÓN DE ANTECEDENTES- PROFESORES

- CONCURSANTE 1:
- CONCURSANTE 2:
- CONCURSANTE 3:
- CONCURSANTE 4:

- CONCURSANTE 5:
- CONCURSANTE 6:
- CONCURSANTE 7:
- CONCURSANTE 8:

ÍTEM	PONDERACIÓN						
ANTECEDENTES	TOTAL: HASTA 550 PTOS.						
<p>Criterios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Pertinencia de los títulos y antecedentes en función del perfil de tareas y funciones que implica el concurso. ▶ Consideración de la "Trayectoria docente en la UNCuyo" de aquellos aspirantes que la tengan. ▶ Calidad y pertinencia de la producción de los aspirantes: publicaciones, material didáctico, trabajos científicos, de divulgación, de transferencia o extensión y/o profesionales. 							
1. FORMACIÓN ACADÉMICA	HASTA 90 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6 C 7
Formación de grado y de posgrado; cursos de posgrado, premios y distinciones							
2. TRAYECTORIA DOCENTE	HASTA 150 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6 C 7
Docencia de grado y posgrado, adscripciones, nivel medio; producción de material pedagógico							
3. GRADUADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U. N. CUYO	40 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6 C 7
4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	HASTA 90 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6 C 7
Participación en proyectos o programas de investigación, publicaciones, asistencia a congresos							
5. PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	HASTA 60 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6 C 7
Actividades individuales de extensión y participación en proyectos de extensión							

6  1



6. PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL		HASTA 60 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8
Gobierno universitario, gestión institucional y académica, miembro de comisiones										

7. ACTIVIDAD PROFESIONAL		HASTA 60 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8
Desempeño profesional en entidades de carácter público o privado.										

PUNTAJE TOTAL ANTECEDENTES (Máximo = 550 PUNTOS)		C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8

OPOSICIÓN		TOTAL: HASTA 450 PTOS.								
1. PLAN DE ACTIVIDADES de ENSEÑANZA-APRENDIZAJE		HASTA 150 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8
Cuando el Plan de Actividades no sea exigible, se aplicarán criterios similares a la evaluación de la planificación de la clase práctica o unidad temática solicitada por la Comisión Asesora. Calidad de la propuesta pedagógica; pertinencia y adecuación de las competencias generales y específicas al formato curricular correspondiente y al Plan de Estudios vigente; pertinencia de la metodología de trabajo y evaluación.										

2. DESARROLLO DE LA CLASE O TRABAJO PRÁCTICO DE CARÁCTER PÚBLICO		HASTA 175 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8
1. En relación con los contenidos propios del espacio curricular / área de conocimiento (al/la que postula)										
a. Dominio del tema objeto de la clase										
b. Ordenamiento secuencial (organización, articulación y secuenciación del contenido)										
c. Rigor científico.										

2. En relación con la estrategia didáctica desarrollada		C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8

6  2



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
DERECHO

Expte.

<p>a. Adecuación y pertinencia de la propuesta de la clase respecto de la ubicación del tema en el programa y del nivel de formación de los alumnos</p> <p>b. Claridad y coherencia entre la o las formas de presentar el conocimiento y la estrategia didáctica propuesta.</p> <p>c. Calidad y pertinencia de los recursos didácticos utilizados y los materiales de lectura propuestos.</p> <p>d. Uso adecuado del tiempo.</p>																				

3. COLOQUIO	HASTA 125 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8
1. Dominio de la dimensión disciplinar y pedagógica del espacio curricular / área de conocimiento (al/la que postula)									
2. Otros aspectos pertinentes sobre los que la Comisión Asesora estime oportuno indagar									

PUNTAJE TOTAL OPOSICION (= Máximo 450 PUNTOS)	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8

6

Maria Elena Olguin

Abog. Esp. MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Fernando Perez Lasala

Dr. FERNANDO PEREZ LASALA
DECANO



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
DERECHO

ANEXO III

Expte.

GRILLA DE TABULACIÓN DE ANTECEDENTES- AUXILIARES DE DOCENCIA

- CONCURSANTE 1:
- CONCURSANTE 2:
- CONCURSANTE 3:
- CONCURSANTE 4:

- CONCURSANTE 5:
- CONCURSANTE 6:
- CONCURSANTE 7:
- CONCURSANTE 8:

ÍTEM		PONDERACIÓN						
ANTECEDENTES		TOTAL: HASTA 500 PTOS.						
Criterios generales: ▶ Pertinencia de los títulos y antecedentes en función del perfil de tareas y funciones que implica el concurso. ▶ Consideración de la "Trayectoria docente en la UNCuyo" de aquellos aspirantes que la tengan. ▶ Calidad y pertinencia de la producción de los aspirantes: publicaciones, material didáctico, trabajos científicos, de divulgación, de transferencia o extensión o extensión y/o profesionales.								
1. FORMACIÓN ACADÉMICA	HASTA 90 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7
Formación de grado y de posgrado, cursos de posgrado, premios y distinciones								
2. TRAYECTORIA DOCENTE	HASTA 100 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7
Docencia de grado y posgrado, adscripciones, nivel medio; producción de material pedagógico								
3. GRADUADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U. N. CUYO	40 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7
4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	HASTA 90 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7
Participación en proyectos o programas de investigación, publicaciones, asistencia a congresos								
5. PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	HASTA 60 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7
Actividades individuales de extensión y participación en proyectos de extensión								

6  1



6. PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8
Gobierno universitario, gestión institucional y académica, miembro de comisiones									
7. ACTIVIDAD PROFESIONAL		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8
Desempeño profesional en entidades de carácter público o privado									

PUNTAJE TOTAL ANTECEDENTES (Máximo = 500 PUNTOS)									
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8		

OPOSICIÓN									
1. PLAN DE ACTIVIDADES de ENSEÑANZA-APRENDIZAJE		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8
HASTA 150 PTOS									
Cuando el Plan de Actividades no sea exigible, se aplicarán criterios similares a la evaluación de la planificación de la clase práctica o unidad temática solicitada por la Comisión Asesora: Calidad de la propuesta pedagógica; pertinencia y adecuación de las competencias generales y específicas al formato curricular correspondiente y al Plan de Estudios vigente; pertinencia de la metodología de trabajo y evaluación.									

TOTAL: HASTA 500 PTOS.									
2. DESARROLLO DE LA CLASE O TRABAJO PRÁCTICO DE CARÁCTER PÚBLICO		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8
HASTA 200 PTOS									
1.-En relación con los contenidos propios del espacio curricular / área de conocimiento (a/la que postula)									
a. Dominio del tema objeto de la clase									
b. Ordenamiento secuencial (organización, articulación y secuenciación del contenido)									
c. Rigor científico.									

2. En relación con la estrategia <u>didáctica</u> desarrollada									
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8		

6



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
DERECHO

Expte.

<p>a. Adecuación y pertinencia de la propuesta de la clase respecto de la ubicación del tema en el programa y del nivel de formación de los alumnos.</p> <p>b. Claridad y coherencia entre la o las formas de presentar el conocimiento y la estrategia didáctica propuesta.</p> <p>c. Calidad y pertinencia de los recursos didácticos utilizados y los materiales de lectura propuestos.</p> <p>d. Uso adecuado del tiempo.</p>																				

3. COLOQUIO	HASTA 150 PTOS	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8
1. Dominio de la dimensión disciplinar y pedagógica del espacio curricular / área de conocimiento (al/la que postula)									
2. Otros aspectos pertinentes sobre los que la Comisión Asesora estime oportuno indagar									

PUNTAJE TOTAL OPOSICION (= Máximo 500 PUNTOS)	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	C 1	C 2	C 3	C 4	C 5	C 6	C 7	C 8

6

Maria Elena Olguin

Abog. Esp. MARIA ELENA OLGUIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Fernando Perez Lasala

Dr. FERNANDO PEREZ LASALA
DECANO